

INFORME SECRETARIAL: 18 DE AGOSTO/2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que venció el termino concedido a la parte para notificar el auto que libro mandamiento de pago al demandado y no lo hizo.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 170014003003-2023-00379-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso EJECUTIVO promovido por La Cooperativa Multiactiva para educadores -Coomeducar- representada por el señor Cesar Augusto Gómez González quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de OMAIRA HERRERA LOPEZ.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 21 de junio/2023, el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal, de notificar el auto que libró mandamiento de pago a la demandada en las direcciones aportadas

en la demanda, para lo cual se le concedió el término de treinta-30- días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P y no lo hizo.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtir. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento tácito en este proceso EJECUTIVO promovido por La Cooperativa Multiactiva para educadores -Coomeducar- representada por el señor Cesar Augusto Gómez González quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de OMAIRA HERRERA LOPEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR Las siguientes medidas cautelares vigentes:

El embargo y retención de los dineros depositados por la demandada en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios: Banco -Banco Bancolombia-Banco AV Villas. Banco BBVA. Banco de Bogotá. Banco de Occidente. Banco Caja Social. Banco Davivienda. Banco Scotiabank Colpatria. Medida comunicada mediante oficio No. 1717 del 01 de junio/2023.

El embargo y retención del 25% del salario incluidos primas legales y extralegales que percibe la demandada OMAIRA HERRERA LÓPEZ con identificación C.C No. 30398497, en su condición de OPERARIA DE BIOSERVICIOS, Medida comunicada mediante oficio No. 1718 del 01 de junio/2023.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIFIQUESE,



VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 138 Del 22/08/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria